

El pasado 19 de septiembre se reunió nuevamente el Consejo del Secretariado. En el orden del día el informe de nombramiento de los Secretarios de Gobierno de Valencia y La Rioja y del Secretario Coordinador Provincial de Madrid y los informes sobre las Relaciones de Puestos de Trabajo de Girona, Olot y Vitoria, y sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el SIRAJ.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se procedió a emitir el informe sobre los puestos de libre designación. Preservando la reserva de los informes y deliberaciones correspondientes, el Consejo, por unanimidad, quiso dejar constancia y, al tiempo, destacar la calidad del trabajo-memoria presentado por D. José Golderos, único candidato de la sesión que obtuvo la unanimidad del órgano consultivo.

En relación a las Relaciones de Puestos de Trabajo de los partidos judiciales de Girona, Olot y Vitoria, los vocales electos, dada la complejidad técnica de los informes y antes de entrar en apreciaciones concretas, trasladaron al Presidente del Consejo cinco ideas-fuerza que señalaron aplicables a las tres ciudades de implantación y que resumen la crítica al modelo que se sigue aplicando, aún cuando se trate de territorios transferidos, y la propuesta de mejora para el futuro:

- 1- La necesidad absolutamente inaplazable de reformar la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las Unidades Procesales de Apoyo Directo. No resulta explicable, por ejemplo en la fase de implantación total de la NOJ en Girona, que de los 28 Secretarios Judiciales existentes en la plantilla orgánica del partido judicial queden 21 en las Upads. De este modo los 7 restantes son los adscritos a los Servicios Comunes quedando bajo su responsabilidad, y práctica inmediata, el dictado de las innumerables resoluciones que corresponden a la ordenación y ejecución de los procedimientos, en ocasiones de tres jurisdicciones distintas y bajo la susodicha responsabilidad material de un solo secretario judicial. Al tiempo, la ratio de funcionarios por secretario judicial en las Upads es de 6, mientras que en los Servicios Comunes de 28, con un máximo de 75 el Director del Servicio Común Procesal General de Girona. En parámetros semejantes se mueve el modelo de Vitoria.
- 2- La necesidad que el Ministerio de Justicia al amparo del artículo 522 de la Ley Orgánica del Poder Judicial someta a un test de compatibilidad los modelos propuestos por las Comunidades Autónomas transferidas a fin de preservar el principio de homogeneidad de la Oficina Judicial, evitando la creación de figuras ajenas al estatuto órgano del Cuerpo de

Secretarios judiciales como el “secretario judicial procesalista”, o atentatorias a la exclusividad de la denominación en el ámbito de justicia como la del “secretario de alto cargo” (con nivel del Cuerpo de tramitación) establecido para la Oficina Fiscal del País Vasco, y sobre todo, y por encima de todo evitando que el complemento específico de cualquier funcionario de la Oficina Judicial sea superior al asignado al último de los Secretarios judiciales. Dándose en todos los casos informados, resultó de sangrante evidencia el visto en el partido judicial de Olot en que el secretario judicial de Upad tiene asignado el menor complemento específico de todos los funcionarios del partido judicial (incluido el de Auxilio). Los vocales electos ya avisamos de esta perniciosa posibilidad con las Comunidades de autonomismo expansionista con la inestimable ayuda del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan las retribuciones de los secretarios judiciales y que el anterior gobierno aprobó unilateralmente, se negó a someter al Consejo del Secretariado y reincidió en su negativa con resolución administrativa expresa.

- 3- La necesidad de velar por la imprescindible especialización de los secretarios judiciales en atención a los principios de eficacia y racionalización de esfuerzos, además de la aplicación de las más elementales normas de la razonabilidad procesal. Ello quiebra en los modelos presentados con la atribución a un solo secretario judicial de la responsabilidad de tres jurisdicciones (civil, social y contencioso-administrativo) y la asignación de las jefaturas de sección a los miembros del Cuerpo de gestión. Con ello se hace recaer la resolución directa de todas las cuestiones procesales de necesario pronunciamiento en un secretario judicial. Así, los vocales electos manifestaron la imprescindible necesidad de distinguir las funciones del secretario judicial director de Servicio común que han de ser eminentemente organizativas y de gestión directiva, y de los secretarios judiciales especialistas por cada jurisdicción a los que imprescindiblemente se les han de atribuir las jefaturas de sección por jurisdicciones y encargados de desarrollar las funciones procesalistas propiamente dichas. En la actualidad, entregadas las jefaturas a los Gestores, se limitan a cumplir funciones de “apoyo y colaboración” (así se explicita en el Protocolo de Actuación del Servicio común procesal general y de ejecución del Tribunal superior de justicia del País vasco, de febrero de 2012, que los vocales electos aportaron), y el secretario judicial único del Servicio común ha de asumir, por sí solo, la dirección organizativa y procesal del servicio.

- 4- La necesidad de eliminar cualquier asignación compartida de funciones, esto es, la configuración de puestos en Upad compartiendo en Servicio común, que se ha demostrado ineficaz y atentatoria al principio de especialización al exigir una desagregación de funciones que en la práctica rompe las pautas organizativo-funcionales que puedan establecerse en la Upad y en el Servicio común.
- 5- Finalmente, los vocales electos manifestaron que, en ningún caso, y dadas las deficiencias funcionales apreciadas, la implantación de ningún modelo, como es el caso de Girona, suponga amortización de plazas de secretarios judiciales. En este caso particular, la plantilla orgánica se reduce en un secretario judicial pasando de 29 de la actual a 28 efectivos en la propuesta. Los vocales electos manifestaron lo inaceptable de esta previsión ahondando en el mensaje que la reducción de secretarios judiciales colapsa el sistema en el plano procesal, habida cuenta la inmensa mayoría de asignaciones de las jefaturas de las secciones y equipos a los miembros de Cuerpo de Gestión procesal y administrativa y la necesidad expuesta de atribuirles a secretarios judiciales.

A este respecto, el Presidente del Consejo señaló que su departamento estaba trabajando en ese sentido desde su misma llegada, señalando que el Ministerio de Justicia no va a seguir con el proceso de implantación de nuevas ciudades piloto centrando todos los esfuerzos en depurar el modelo ya implantado para exportarlo a otras ciudades sólo y cuando se contraste su adecuado funcionamiento. Señaló que la época de las aventuras ha terminado y corresponde ahora iniciar una nueva y necesaria etapa, que bajo el manto de la razonabilidad, exige una máxima optimización de los recursos ya desplegados.

Por todo ello, y añadidas ciertas consideraciones de índole técnica, concluyó este punto del orden del día con un pronunciamiento negativo del Consejo.

En relación al informe sobre la reforma prevista, ya informada por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal, de la Disposición Adicional Tercera del RD 95/2009 que venía a sustituir el volcado automático de las faltas desde los sistemas de gestión procesal por su práctica por los secretarios judiciales en los términos generales del artículo 13.1 de la citada norma legal, los vocales electos solicitamos su retirada y archivo habida cuenta del anuncio hecho días antes por el Ministro de Justicia sobre la reforma del Código Penal. El Presidente encontró razonable la petición a lo que accedió y entendió necesaria, habida cuenta,

de la necesidad de concentrar las funciones del secretario judicial en tareas exclusivamente jurídicas y abandonar las estadísticas y de índole puramente administrativas. Señaló que ya se está trabajando en ese sentido desde el Ministerio.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Presidente del Consejo, Sr. Silguero, anunció la modificación del proyecto de Ley sobre Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas en relación al apartado 3 del proyectado artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sustituyendo la resolución de terminación del juicio de desahucio del auto inicialmente establecido al decreto del secretario judicial en los casos previstos, que es la que lógicamente procede.

Anunció asimismo que se están revisando las cargas de trabajo de los órganos judiciales que establece el CGPJ a fin de excluir aquellas cuestiones de competencia de los secretarios judiciales y así depurar estrictamente los niveles de carga de trabajo que han de atender exclusivamente jueces y magistrados.

El Secretario General de la Administración de Justicia y el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia expresaron su completa comprensión por el descontento y nerviosismo que los recientes acontecimientos han generado en el colectivo de secretarios judiciales por unas medidas que, con carácter general, nos afectan a todos. Señalaron que la materialización de la supresión de la paga extraordinaria de navidad ha empujado al Ministerio de Justicia, dadas las particularidades normativas de su personal, a realizar un complejo modelo de adaptación bajo la ineludible premisa de ocasionar el menor impacto posible. Siguieron exponiendo que dentro de la evidencia de la suspensión de su percepción, se ha evitado, no sin gran esfuerzo dadas las urgencias que la situación económica exige, que la doble detracción por sextas partes no se materialice en la nómina del mes de septiembre y diferirla al mes de diciembre en que se percibirá la doble compensatoria por la mensual detracción. Se señaló que de forma inmediata se va a proceder a la publicación del esquema-modelo de detracción que se ha utilizado para que podamos contrastar los elementos informativos que se aportarán en las nóminas venideras.

Por los vocales electos se solicitó del Ministerio una apuesta definitiva por la carrera profesional a través de los distintos vehículos orgánicos existentes, apuesta que hizo suya el Sr. Silguero. Del mismo modo se interesó la necesidad de abordar las reformas pertinentes para adaptar el

régimen de vacaciones a un modelo que palie la supresión de los días de libre disposición.

Finalmente, el Presidente del Consejo anunció la inminente recepción por los secretarios judiciales de una Circular referente a la práctica de exhortos aclarando que no existe conflicto competencial alguno entre el Ministerio de Justicia y el CGPJ sino única y exclusivamente necesidad de ahorro y aprovechamiento de recursos existentes para evitar duplicidad de aplicaciones (en sede competencial propia) y destinar los recursos ahorrados a destinos más necesarios actualmente.

Concluyendo la reunión se entregó a los vocales un cuadro de seguimiento del estado y los avances normativos que se están produciendo en materia de categorías y régimen disciplinario, previendo que el texto definitivo propuesto podría someterse al Consejo a finales de este año o principios del siguiente.

Con ello, el Presidente del Consejo de Secretariado levantó la sesión.